



N/REF: 173357/2016

La consulta se refiere a determinadas cuestiones relacionadas con el acceso por el consultante a los expedientes de autorización de medicamentos que contenían talidomida, poniendo de manifiesto que, habiendo sido dicho acceso solicitado de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, el mismo ha sido otorgado de forma parcial y presuponiendo que el acceso al resto del contenido del expediente estará probablemente amparado por la confidencialidad vinculada al secreto comercial, lo que ha justificado la denegación del acceso.

En ningún momento se pone de manifiesto ni por el consultante ni por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios que los expedientes referidos contengan dato alguno de carácter personal.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, cabe considerar que la cuestión planteada escapa a las competencias de esta Agencia, al no encontrarse la cuestión planteada relacionada con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 por lo que no procede emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Cuestión distinta sería que los expedientes contuviesen datos especialmente protegidos relacionados con personas físicas, en cuyo caso habría de estar a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, según el cual “Los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés general, así lo disponga una Ley o el afectado consienta expresamente”. Sin embargo, como se ha indicado, de la cuestión planteada no cabe deducir esta circunstancia.